



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501357551



20175501357551

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CRC DEL CAFE S.A.S  
CALLE 26 NO 15 - 40 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL CAFETERO  
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52684 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

# PHYSICS 201

LECTURE 1: INTRODUCTION TO QUANTUM MECHANICS

## 1.1 THE CLASSICAL LIMIT

In the classical limit, the wave function  $\psi$  is concentrated in a small region of phase space, and the probability density  $|\psi|^2$  follows the classical trajectory. This is the case for a particle in a potential well, where the wave function is localized around the minimum of the potential. The energy levels are discrete, and the spacing between them is small compared to the energy itself. The wave function is real and positive, and the probability density is constant along the classical path.

$$E_n \approx E_{cl} + \hbar \omega$$

where  $E_{cl}$  is the classical energy and  $\omega$  is the angular frequency of the harmonic oscillator.

$$\psi(x) \approx \exp(i S(x)/\hbar)$$

where  $S(x)$  is the classical action. The wave function is a plane wave in the classical limit, and the probability density is constant.

$$|\psi|^2 \approx \exp(-2 S(x)/\hbar)$$

where  $S(x)$  is the classical action. The probability density is constant in the classical limit, and the wave function is a plane wave.

$$|\psi|^2 \approx \exp(-2 S(x)/\hbar)$$

where  $S(x)$  is the classical action. The probability density is constant in the classical limit, and the wave function is a plane wave.

$$|\psi|^2 \approx \exp(-2 S(x)/\hbar)$$

where  $S(x)$  is the classical action. The probability density is constant in the classical limit, and the wave function is a plane wave.

$$|\psi|^2 \approx \exp(-2 S(x)/\hbar)$$

where  $S(x)$  is the classical action. The probability density is constant in the classical limit, and the wave function is a plane wave.

$$|\psi|^2 \approx \exp(-2 S(x)/\hbar)$$

where  $S(x)$  is the classical action. The probability density is constant in the classical limit, and the wave function is a plane wave.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 2 6 8 4 DE 13 OCT 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69457 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803319E en contra de CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69457 del 05 /12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803319E en contra de **CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT. 900.644.780-5**

*servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014. Resolución que fue publicada en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. **CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte para operar como centro de reconocimiento de conductores, mediante Resolución N° 0001266 del 21/05/2014.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligación contenida en la citada Resolución, encontrándose entre ellos **CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Resolución antes citada, en cuanto a la remisión de la información financiera del año 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 69457 del 05/12/2016 en contra de **CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5**. Dicho acto administrativo fue notificado **AVISO WEB** el 23/01/2017, mediante publicación No. 299 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5**, NO allegó escrito de descargos dentro de los términos establecidos.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69457 del 05 /12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803319E en contra de CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT. 900.644.780-5

6. Mediante **Auto No. 28386 del 28/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **06/07/2017**, mediante guía No. **RN783724560CO**.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5**, presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal, bajo el radicado No. **2017-560-064199-2 del 19/07/2017**.

8. Escrito de alegatos de conclusión radicado bajo el No. **2017-560-061962-2 del 13/07/2017** y bajo el No. **2017-560-064199-2 del 19/07/2017**.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO: CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

1. **EN LOS DERCARGOS: CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5 NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

2. **EN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5** mediante escrito radicado bajo el No. **2017-560-061962-2 del 13/07/2017** y **2017-560-064199-2 del 19/07/2017** presentó escrito de alegatos de conclusión, dentro del término legal para hacerlo, en el cual precisa:

(...)

**CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5 no tenía obligación de reportar la información financiera del año 2013, por cuanto fueron habilitados el 21/05/2014 mediante Resolución No. 0001266.**

(...)

#### PRUEBAS

1. Publicación de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 8 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69457 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803319E en contra de CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT. 900.644.780-5

3. Acto Administrativo No. 69457 del 05/12/2016 y su respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 28386 del 28/06/2017 y su respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede verificar, las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
6. Escrito de alegatos de conclusión y sus respectivos anexos, radicado bajo el No. 2017-560-061962-2 del 13/07/2017.
  - 6.1 Copia de la Resolución No. 0001266 del 21/05/2014, expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se otorga habilitación a la empresa.
7. Escrito de alegatos de conclusión y sus respectivos anexos, radicado bajo el No. 2017-2017-560-064199-2 del 19/07/2017.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Es preciso señalar que el despacho procedió a revisar, si existía habilitación en el Ministerio de Transporte, encontrándose que la investigada no se encontraba habilitada para el año 2013, como se evidencia con la Resolución No. 0001266 del 21/05/2014 que se encuentra a folios (25 a 27) del expediente. Teniendo en cuenta que CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5 fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución N° 0001266 del 21/05/2014, se puede concluir que desde entonces CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5 se convirtió en sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto es desde esa fecha que está obligado a cumplir con las órdenes impartidas por ésta.

Sobre el particular, es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

(...)

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69457 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803319E en contra de CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT. 900.644.780-5

*como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

(...)

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas nos demuestra que para el año 2013, la investigada no se encontraba habilitada, por ende no tenía obligación de presentar la información solicitada en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014; por lo tanto es procedente exonerarla de la responsabilidad del cargo imputado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5, del CARGO UNICO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 69457 del 05/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 69457 del 05 /12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803319E en contra de CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT. 900.644.780-5

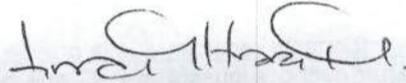
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **CRC DEL CAFÉ S.A.S. CON MATRICULA MERCANTIL 00187818, PROPIEDAD DE MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S., con NIT 900.644.780-5, en ARMENIA - QUINDIO** en la **CL 26 15 40 LC 6 CC CAFETERO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

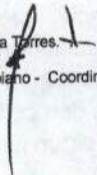
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

5 2 6 8 4 1 3 OCT 2017  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.   
Revisó: José Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/03 - 16:51:55, Recibo No. S000123803, Operación No. 90RUE1003182

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: V83ung3mZJ**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S.  
N.I.T: 900644780-5  
DIRECCION COMERCIAL:CL 26 15 40 LC 6 CC CAFETERO  
DOMICILIO : ARMENIA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3147257278  
TELEFONO COMERCIAL 2: 7413739  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 26 15 40 LC 6 CC CAFETERO  
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA  
E-MAIL COMERCIAL:multiserviciosdelcafe@gmail.com  
E-MAIL NOT. JUDICIAL:multiserviciosdelcafe@gmail.com  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3147257278  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7413739  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4761 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
6511 SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:  
9200 ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00187817

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/03 - 16:51:55, Recibo No. S000123803, Operación No. 90RUE1003182

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: V83ung3mZJ**

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE AGOSTO DE 2013  
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 20 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ARMENIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00034153 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CRC DEL CAFE S.A.S QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ARMENIA DEL 29 DE ABRIL DE 2017 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00043739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CRC DEL CAFE S.A.S POR EL DE : MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000003	2015/02/13	ASAMBLEA DE ACCIONISARM	ARM	00036959	2015/02/20
	8	2017/04/29	ASAMBLEA GENERAL EX ARM	ARM	00043739	2017/05/31

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ENVIOS POR TRANSPORTADORA, RECAUDO DE DINERO A TRAVÉS DE TERCEROS, COMERCIO AL POR MENOR DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y ASEQ Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL CIVIL LÍCITA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	:\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	100.00
VALOR NOMINAL	:\$50,000.00
	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	:\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	100.00
VALOR NOMINAL	:\$50,000.00
	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	:\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	100.00

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MULTI SERVICIOS DEL CAFE S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/03 - 16:51:55, Recibo No. S000123803, Operación No. 90RUE1003182

CODIGO DE VERIFICACIÓN: V83ung3mZJ

VALOR NOMINAL :\$50,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 6 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 14 DE MARZO DE 2017 , INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00041848 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE  
SIERRA LONDOÑO ANYI CATALINA C.C.41957153

CERTIFICA:

ORGANOS DE ADMINISTRACION: COMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA QUE SERÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS.  
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, EL PERÍODO ES DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRÁ SER REELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE, POR DOCUMENTO PRIVADO.  
FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA O EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL HASTA CIEN (10 0) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES SCAR VIGENTES. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A ) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONA QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MULTI SERVICIOS DEL CAFE S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/03 - 16:51:55, Recibo No. S000123803, Operación No. 90RUE1003182

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: V83ung3mZJ**

CARGO. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.  
JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL POR VALOR SUPERIOR A 100 SMLLV.

CERTIFICA:

QUE BAJO EL NÚMERO 301423 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 21 DEL MES 03 DEL AÑO 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, LA SEÑORA ANYI CATALINA SIERRA CAMBIO LA DIRECCIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y LA DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL, DENOMINADO CRC DEL CAFE S.A.S UBICADO EN CR 16 23 23 LOCAL 3 EDIFICIO PIJAO, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO EN LA CALLE 26 15 40 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL EL CAFETERO.

\*  
QUE BAJO EL NUMERO315157 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 12 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA SIERRA LONDOÑO ANYI CATALINA ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MULTI SERVICIOS DEL CAFE S.A.S., CAMBIO EL CORREO ELECTRONICOQUE EN ADELANTE SEGUIRA SIENDO: multiserviciosdelcafe@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : MULTI SERVICIOS ARMENIA  
MATRICULA NO: 00213704 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE FEBRERO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4761 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MULTI SERVICIOS DEL CAFÉ S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/03 - 16:51:55, Recibo No. S000123803, Operación No. 90RUE1003182

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: V83ung3mZJ**

6511 SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

9200 ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA \*\*\*

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS COTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NO SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE.

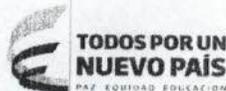
LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

COLORED VERTICALLY BY H. B. ...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501263641



20175501263641

Bogotá, 13/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CRC DEL CAFE S.A.S.  
CALLE 26 NO 15 - 40 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL CAFETERO  
ARMENIA - QUINDIO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52684 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 52644.odt

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the low contrast of the scan.

Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 HIT 900 052917-9  
 DG 25 0 95 A 90  
 Línea Nat. 01 8000 111  
 210

**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.  
 País: Colombia

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social  
 CMC DEL CAFE S.A.S  
 Dirección: CALLE 26 NO 15 - 40  
 LOCAL 6 CENTRO COMERCIAL  
 CAFETERO  
 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO  
 Departamento: QUINDIO

Ciudad: BOGOTÁ D. C.  
 Departamento: BOGOTÁ D. C.  
 Código Postal: 11311391  
 Envío: RN653505784CO

Código Postal: 630004171  
 Fecha Pre-Admisión:  
 03/11/2017 15:19:27  
 No. Registro de carga 00857 44 18/1  
 No. R. No. Registro Express 00857 44 18/1



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Faltado <input type="checkbox"/> 5 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 6 No Reclamado <input type="checkbox"/> 7 No Contactado <input type="checkbox"/> 8 Apartado Clausurado	Fecha 1: <input checked="" type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> L <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> V Nombre del distribuidor: <i>Diego</i> C.C. <i>10000000000000</i> Centro de Distribución: <i>Armen</i> Observaciones:	Observaciones: Centro de Distribución: C.C. Nombre del distribuidor: Fecha 2: <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> L <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> V Año: <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 Mes: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 Día: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31 Observaciones: Cambio su razón social Se debería no lo revise cambio de nombre
-------------------------------------	--	--	---	---	--

